CDAV
MOVILIDAD SEGURA
Y SOSTENIBLE

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CDAVSM-108- 2019

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia entre los suscritos **CARLOS ALBERTO SANTACOLOMA HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.491.336** expedida en Cali (V), debidamente facultado para suscribir contratos, quien actúa en nombre del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, identificado con el NIT **890.311.425-0**, quien para efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATANTE** y **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLÉN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.260.634 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de sociedad **SISTERED S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.064.513-2, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Contrato de Compraventa No. **CDAVSM-108-2019**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día Cuatro (4) de Julio de 2019, se suscribió contrato de compraventa No. **CDAVSM-108-2019** cuyo objeto es *"ADQUIRIR COMPONENTES ELECTRÓNICOS ACTIVOS Y PASIVOS, ELEMENTOS DE INSTRUMENTACIÓN Y MEDICIÓN ELECTRÓNICA, COMO TAMBIÉN HERRAMIENTAS PARA TRABAJO DE CAMPO, EN PRO DE LA CORRECTA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS CONTROLADORES DE TRÁFICO, EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA RED SEMAFORIZADA Y UNA BUENA EÑALIZACIÓN VIAL EN SANTIAGO DE CALI."*. **SEGUNDA:** Que conforme lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato, el plazo de ejecución del mismo, sería de dos (2) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, o una vez se cumpliera el objeto contractual sin exceder el plazo pactado. **TERCERA:** Que el ocho (8) de julio de 2019 se suscribió el acta de inicio del contrato fijándose como fecha de terminación del contrato, el día seis (6) de septiembre de 2019. **CUARTA:** Que mediante oficio N°20194152020001953l del 4 de septiembre de 2019 el Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, en concordancia con el plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo para la red semaforizada de Santiago de Cali, emitió requerimiento de ampliación presupuestal del contrato en ejecución, en un 38% del presupuesto destinado para el mismo, justificando la necesidad en los siguientes términos: *"...Dichos elementos serán implementados y utilizados en labores de mantenimiento correctivo que permitirán un mejor tiempo de respuesta en la atención de fallas asociadas al sistema de semaforización de la ciudad y normalizar de manera idónea todos los corredores troncales de la ciudad. Teniendo en cuenta lo pacto (Sic) en el plan de desarrollo, en el numeral 2.1.5. Programa para la regulación, control y gestión para la optimización del tráfico y la seguridad vial. La*

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CDAVSM-108- 2019

Secretaría de Movilidad tiene como meta atender la interconexión de 468 intersecciones viales, dar alcance a cien estrategias para la seguridad vial, el mantenimiento preventivo y correctivo de 468 intersecciones viales y la instalación de 100 sensores de tráfico. Todo lo anterior relacionado única y exclusivamente a metas asociadas al sistema de semaforización, las cuales podrán empezar a atenderse con el suministro e instalación de los elementos solicitados a contratar". **QUINTA:** Que igualmente dentro del plazo de ejecución de las actividades pactadas en el contrato, el contratista **SISTERED S.A.S**, mediante comunicado de 3 de septiembre de 2019, solicitó el reemplazo del ítem 81 del contrato No. CDAV-108-2019, teniendo en cuenta que la Empresa SEISA le informó que la cámara termografía FLUKE TIS correspondiente al ítem 81, había sido descontinuada y por lo tanto se requería el reemplazo por el número de parte FLUKE PTI12, por no ser posible conseguirlo en el mercado mundial, ni local. **SEXTA:** Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, prevé: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". De igual manera el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma, las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa. **SÉPTIMA:** Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*" **OCTAVA:** Que previas las consideraciones anteriores, el supervisor mediante oficio del 5 de septiembre de 2019, al analizar las dos (2) comunicaciones antes citadas y por encontrarlas viables desde el punto de vista técnico, concluye que: "*Así las cosas y teniendo en cuenta que la Secretaria de Movilidad como propietaria de los recursos destinados mediante el acta de apoyo para la ejecución del contrato y como ente encargado del mantenimiento preventivo y correctivo de la red semaforizada de Santiago de Cali debe ser quien autorice cualquier cambio y/o modificación de los elementos adquiridos, por ello se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato para que sea definida esta situación, así mismo para revisar la viabilidad de las adiciones presupuestales solicitadas.*". En consideración a lo anterior y con el ánimo de tener

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CDAVSM-108- 2019

tiempo prudencial para estudiar la viabilidad del cambio de ítem señalado previamente en razón a su descontinuación, así como para concertar la adición de los ítems requeridos por la Secretaría de Movilidad para satisfacer las necesidades que presenta la red semaforizada de la ciudad y aplicando el principio de eficiencia y eficacia, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio que se regula por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- AMPLIACION DEL PLAZO:** Ampliese el plazo de ejecución del contrato **CDAVSM-108-2019** hasta el 20 de septiembre de 2019. **CLÁUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** Con la suscripción del presente Otrosí, el **CONTRATISTA** deberá ampliar en términos de vigencia la Garantía Única Nº 25-46-101006089 expedida a favor del CDAV LTDA., en el marco del contrato **CDAVSM-108-2019**. **CLAUSULA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO:** Este otrosí se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRIDAD:** Este otrosí forma parte integral del contrato de Compraventa No. **CDAVSM-108-2019** y mantiene vigentes las demás disposiciones del mismo que no han sido expresamente modificadas.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los seis (6) días del mes de septiembre de 2019

CARLOS ALBERTO SANTACOLOMA H.
Representante Legal
CDAV LTDA.

ERNESTO A. BOHORQUEZ BALLEN
Representante Legal
SISTERED S.A.S

Elaboró: Andrea Ortiz – Abogada Contratista CDAV LTDA.
Revisó: Liseth González Lozano - Supervisora
Aprobó: Cristhian Pabel Londoño Rengifo- Director Operativo CDAV Ltda.
Giselle Angélica Vidal González-Directora Jurídica CDAV LTDA.